

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 99 - 10950

FECHA: 26 JUN. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9973 del 13 Junio de 2018, se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor JESUS MIGUEL VERGARA RODIÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.681.897 de Cotorra - Córdoba, por la movilización de especies de fauna silvestre sin salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, exactamente de sesenta (60) especímenes de *Hicotea (Trachemys Callitrosis)*.

Que en razón a que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge desconoce la dirección de domicilio del señor JESUS MIGUEL VERGARA RODIÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.681.897, procedió a hacer publicación el día 15 de Junio de 2018, en la Página Web de la CVS de citación para notificación personal del Auto N° 9973 del 13 de Junio de 2018.

AUTO N. ~~10~~ - 10950

FECHA: 26 JUN. 2019

Que vencido el termino para comparecer a notificarse personalmente, el señor JESUS MIGUEL VERGARA RODIÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.681.897, no compareció a las instalaciones de la CAR – CVS, razón por la cual se hizo publicación el día 09 de Octubre de 2018, en la Página Web de la CVS, de notificación por aviso del Auto N° 9973 del 13 de Junio de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: "*Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*